

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Victor Lopez de Viñaspre y D. Valentin Martinez Serralde pidiendo indulto de la pena de 35 meses y 11 días de prision correccional impuesta al primero, y de la de 20 meses y 21 días á que fué condenado el segundo por la Audiencia de Búrgos en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que los reos han observado una conducta ejemplar antes y después de delinquir.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, en el cual se propone la remision total de la pena; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de ministros,

Vengo en conmutar el resto de las penas de 35 meses y 11 días y 20 meses y 21 días de prision correccional impuestas respectivamente á D. Victor de Viñaspre y D. Valentin Martinez Serralde por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometieron el delito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriolos.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Teresa Anglés pidiendo que se indulte á su hijo Francisco Abelló de la pena de 15 años de reclusion que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y

después de cometer el delito, y le perdona la parte agraviada:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la conmutacion de la pena por destierro, y lo consultado por el Consejo de Estado, el cual es de opinion que se rebaje la tercera parte de la condena; de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 15 años de reclusion impuesta á Francisco Abelló en la causa de que va hecho mérito por la de 12 años y un día de extrañamiento.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriolos.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Nicodemus Conchero y Fernandez pidiendo indulto de la pena de seis meses de arresto mayor que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y después de delinquir, que le perdona la parte agraviada y que lleva cumplida más de la mitad de la condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Nicodemus Conchero y Fernandez del resto de la pena de seis meses de arresto mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta

y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriolos.

Gobierno civil de la provincia de Cordoba.

Núm. 1298.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de las cuatro caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Sanlucar la Mayor, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecen las suficientes garantías de su legítima adquisicion.

Córdoba 26 de Junio de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Un mulo negro con un esperaban en la pata izquierda, lunares en los costillares y cerrado.

Un burro cerrado, castaño, con dos hierros, uno en cada nalga.

Otro castaño muy lanudo.
Y otro platero, cerrado, pequeño y rehecho.

Núm. 1299.

El Ilustrísimo Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha veinte del corriente mes comunica la siguiente Real orden del Bey de Túnez.

Ministerio de Estado.—Direccion de asuntos políticos: Número 2372.—Loor al Dios único.—Del siervo de Dios (L. S.) alabado sea,

del que confia en el, del que refiere á el la decision de todos sus asuntos, el Muchir Mohamed Es Sadak Bajá Bey Señor de la Regencia Tunecina.—Al respetado, honorable, recto y cumplido Sr. Don Carlos de Ramean, Encargado de Negocios de la Nacion Española y su Cónsul general en nuestra capital Túnez.—Y después.—En vista de los muchos súbditos de las naciones amigas que llegan á nuestra capital en gran número sin medios de vir ni nacionalidad conocidos, hemos tenido por conveniente, atendiendo al bien y sosiego público, el establecer una oficina en la Goleta destinada á recibir los pasaportes que traigan consigo los que lleguen y que recogerá de ellos un empleado nombrado al efecto por nuestro gobierno.—Este empleado anotará dichos pasaportes en un registro que llevará enviándolos todos á los Consulados á que respectivamente pertenezcan los interesados. Aquel en cuyo poder no se encuentre pasaporte, quedará allí y el empleado avisará al Consulado de la nacion á que diga el interesado pertenece para que proceda á entender respecto á él.—Os lo participamos para que lo notifiqueis á los súbditos de vuestra nacion que hayan de venir, así como que esta medida se pondrá en rigor trascurridos tres meses á contar de esta fecha. Quedad en paz de Dios.—Escrita en 12 Clumeda el primero de 1296 (4 de Mayo de 1879,=Refrendado.=Mustaf.=Es literal.—El Intérprete del Consulado General y Legacion de España, Firmado.—Antonio Maria Orfila.=Es copia firmada.=Carlos Romean.=Está conforme.—Hay una rúbrica. Es copia.—Guerola.)

Lo que he dispuesto se publique en este «Boletín oficial» para conocimiento del público.

Córdoba 26 de Junio de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Lista de los contribuyentes que estaban debiendo al Tesoro público sus contribuciones por años anteriores de 1877 á 78, y que en virtud del artículo 8.º de la Ley de presupuestos vigente los han satisfecho con primeras décimas de billetes del Empréstito nacional y parte en metálico, á saber:

Pueblos.	Núm. de recibos.	Número de los recibos.		Año á que pertenecen.	Nombres de los contribuyentes.	Importe de los recibos.		Idem de cupo del Tesoro.		Pagado.					
		Territorial.	Industrial.			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	En metálico.		En primeras décimas del empréstito.		Cesión á favor del Tesoro.	
										Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Montoro.	4	1416	>	1871 á 72	D. Luis Aljama.	255	92	242	46	16	96	238	96	>	>
>	1	205	>	>	Antonio Vacas.	14	49	13	75	2	13	12	36	>	>
	5					270	41	256	21	19	09	251	32	>	>
>	4	1501	>	1872 á 73	Luis Aljama.	72	64	62	28	14	96	57	68	>	>
>	4	207	>	>	Antonio Vacas.	64	05	54	90	10	49	53	56	>	>
>	2	1306	>	>	Juan Leon Fernandez.	42	62	33	39	9	69	32	96	>	>
	10					179	34	150	57	35	14	144	20	>	>
>	4	1490	>	1873 á 74	Luis Aljama.	65	83	56	83	12	27	53	56	>	>
>	2	809	>	>	Francisco Hoyo.	87	75	52	03	36	25	51	50	>	>
>	4	199	>	>	Antonio Vacas.	54	14	46	98	8	82	45	32	>	>
>	4	1303	>	>	Juan Leon.	70	39	66	69	4	47	65	92	>	>
	14					278	11	222	53	61	81	216	30	>	>
>	4	1543	>	1874 á 75	Luis Aljama.	72	76	62	36	13	02	59	74	>	>
>	4	826	>	>	Francisco Hoyo.	197	32	169	13	42	82	154	50	>	>
>	3	1567	>	>	Manuel Olaya.	69	24	59	49	11	56	57	68	>	>
>	4	207	>	>	Antonio Vacas.	52	28	44	82	9	02	43	26	>	>
>	4	1352	>	>	Juan Leon.	77	80	66	69	11	88	65	92	>	>
	19					469	40	402	49	88	30	381	10	>	>
>	4	1542	>	1875 á 76	Luis Aljama.	86	93	62	36	27	19	59	74	>	>
>	4	826	>	>	Francisco Hoyo.	235	87	169	13	81	37	154	50	>	>
>	4	1565	>	>	Manuel Olaya.	110	37	79	13	34	15	76	22	>	>
>	4	207	>	>	Antonio Vaca.	62	50	44	82	19	24	43	26	>	>
>	4	1849	>	>	Manuel Pedrajas.	264		189	31	76	54	187	46	>	>
>	4	8358	>	>	Juan Leon.	93	12	66	69	27	20	65	92	>	>
	24					852	79	611	44	265	69	587	10	>	>
>	4	1559	>	1876 á 77	Luis Aljama.	86	84	72	66	18	86	67	98	>	>
>	4	840	>	>	Francisco Hoyo.	154	32	129	15	51	32	103		>	>
>	4	1582	>	>	Manuel Olaya.	110	44	92	40	19	80	90	64	>	>
>	4	206	>	>	Antonio Vacas.	88	84	74	34	14	68	74	16	>	>
>	4	1877	>	>	Manuel Pedrajas.	126	76	106	05	21	70	105	06	>	>
>	4	1367	>	>	Juan Leon.	84	60	70	77	14	56	70	04	>	>
	24					651	80	545	37	140	92	510	88	>	>
RESUMEN.															
Año de 1871 á 72.						270	41	256	21	19	09	251	32	>	>
Idem de 1872 á 73.						179	34	150	57	35	14	144	20	>	>
Idem de 1873 á 74.						278	11	222	53	61	81	216	30	>	>
Idem de 1874 á 75.						469	40	402	49	88	30	381	10	>	>
Idem de 1875 á 76.						852	79	611	44	265	69	587	10	>	>
Idem de 1876 á 77.						651	80	545	37	140	92	510	88	>	>
						2701	85	2188	61	610	95	2090	90	>	>

Montoro 15 de Abril de 1879.—Eduardo Franquelo.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la prevencion octava de la órden circular de la Direccion general de contribuciones en 22 de Agosto del año próximo pasado, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes como medio de facilitar sus reclamaciones á esta Administracion sobre cualquier inexactitud que adviertan.

Córdoba 25 de Junio de 1879.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1293.

Alcaldía constitucional de Belmez.

Rafael Rivera Caballero, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que se halla de manifiesto por el término de ocho días el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, respectivo al año de 1879 á 80, para que los contribuyentes puedan enterarse de la cuota de contribución que les corresponde, y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Belmez 22 de Junio de 1879. —
Alcalde, Rafael Rivera.

Núm. 1295.

Alcaldía constitucional de Carcabuey.

Don Juan Garcia Cubero, Alcalde Constitucional de esta villa.

Queda expuesto al público en la Secretaría Capitular, por término de quince días, el presupuesto adicional de gastos é ingresos municipales, refundido en el ordinario vigente, al tenor de lo dispuesto en la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, dentro del cual podrán las personas que lo deseen examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas; advirtiéndoles que, espirado que sea, no serán oídas. Y para inteligencia del vecindario, se publica y fija el presente en Carcabuey á trece de Junio de mil ochocientos setenta y nueve. — J. Garcia. — Francisco de P. Garcia, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1306.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba y su partido.

Por el presente hago saber: que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, promovidos por parte de Don Leopoldo Solier, contra el Ilustrísimo Señor Don Mariano Cabezas y Sarabias, Conde de Zamora, y su hermano Don Enrique Cabezas y Sarabias, por cobro de reales, se sacan á pública subasta para su venta las fincas siguientes:

La mitad de una casa principal calle de las Cabezas número dos de esta Ciudad, cuya fachada mira á Levante y linda por la derecha saliendo con la calleja Bar-

raera, por la izquierda con las casas número uno y tres calle de Mascarones, de Don Manuel Roldan, con otra número cinco en dicha calle, y por la espalda con la número cuatro en calleja Barrera de la calle de las Cabezas. La deslindada casa en su totalidad se halla formada sobre mil novecientas ochenta y nueve varas cuadradas, y ha sido apreciada toda ella en doscientos veinte y ocho mil trescientos ochenta reales, y por consiguiente la mitad vale ciento catorce mil ciento noventa reales.

Otra casa situada en la Calle de los Deanes número primero de esta ciudad; linda por su derecha saliendo con la número nueve en la Calle de los Angeles, por la izquierda con la número tres en la Calle de los Deanes, de Doña Araceli Hidalgo, y por la espalda con la número siete calle de los Angeles, de los herederos de Doña Rosa de los Heros. Está formada sobre doscientas cincuenta y cuatro varas superficiales. Ha sido apreciada en cincuenta y cinco mil novecientos veinte y cinco reales.

Y una hacienda lagar nombrada del Martinete, término de esta capital y antes de Santa Maria de Trassierra, compuesta de cuarenta y seis fanegas y cuatro celemines de tierra, pobladas algunas de ellas con avellanos, frutales y álamos. Cuya cabida se riega con aguas del venero procedentes del Bejarano, con olivos, monte bajo y alto, con casa de teja que ocupa una superficie de quinientas sesenta y nueve varas con muchas habitaciones y crugías y además oficinas propias para establecer un Martinete.

Y cuya finca en su totalidad, incluyendo la parte rústica y urbana, ha sido apreciada en setenta y cinco mil seiscientos veinte y cinco reales, lindando por todos los rumbos con terrenos de la dehesa de Santa Maria, propia de los Señores Duques de Almodovar del Valle. El remate de dichas fincas tendrá efecto en la audiencia ordinaria de este Juzgado á las once de su mañana del día veinte y uno de Julio próximo, no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes de su aprecio.

Dado en Córdoba á 20 de Junio de mil ochocientos setenta y nueve — Valentin de Santiago Fuentes. — De orden de S S, Licencia — do Luis Ramirez.

Union universal de Correos,

(Continuacion.)

3. — El carácter de *Correspondencia actual y personal* no puede ser aplicado á las siguientes indicaciones, á saber:

1.º A la firma del remitente ó á la designacion de su nombre ó de su razon social, cualidades, punto de origen y fecha del envío.

2.º A la dedicatoria del autor.

3.º A los rasgos ó signos destinados simplemente á señalar los

pasajes de un texto con el fin de llamar sobre ellos la atencion.

4.º A los precios aumentados en las cotizaciones ó precios corrientes de bolsas ó mercados.

5.º En fin, á las notas ó correcciones hechas en las pruebas de imprenta ó de composicion musical, siempre que se refieran al texto ó composicion de la obra.

4. Los impresos deben ser colocados, bien sea bajo faja, en rollo, entre cartones, en un estuche abierto por una ó por ambas de sus dos extremidades, bien incluidos en un sobre no cerrado, bien plegados simplemente de modo que no se oculte la clase del envío, ó bien, por último, rodeados con un bramante que sea fácil desatar.

5.—Los ofrecimientos de casa y todos los impresos que ofrezcan la forma y la consistencia de una carta no doblada, pueden ser remitidos bajo faja, atadura, ó sobre y pliego abierto.

XVIII.

Muestras.

1.—Las muestras del comercio no son admitidas á disfrutar de la reduccion de porte que les concede el art. 5.º del Convenio sino bajo las siguientes condiciones:

2.—Se colocarán dentro de sacos, cajas ó sobres movibles, de manera que permitan un fácil exámen.

3.—No pueden tener valor alguno en venta, ni llevar cosa alguna manuscrita, como no sea el nombre ó razon social del remitente, la direccion de la persona á quien se dirigen, una marca de fábrica ó de comercio, los números de orden y los precios.

XIX.

Objetos en grupo.

Queda permitido reunir en un solo envío muestras del comercio, impresos y papeles de negocios, siempre que se llenen las siguientes condiciones:

1.º Cada objeto apreciado aisladamente no excederá de los límites que le son aplicables en cuanto al peso y en cuanto á las dimensiones.

2.º Que el peso total no será mayor de dos kilogramos por cada envío.

3.º Que el porte será, como minimum, de 25 céntimos si el envío contiene papeles de negocios, y de 10 céntimos si se compone de impresos y de muestras.

XX.

Correspondencia reexpedida.

1.—En cumplimiento del art. 10 del Convenio, y salvo las excepciones previstas por el párrafo 2.º del presente artículo, la correspondencia de todas clases dirigida, en la Union, á personas que hayan variado de domicilio, se considerará por la Administracion de distri-

bucion como si hubiese sido directamente dirigida desde el punto de origen al punto de su nuevo destino.

2.—Respecto de los envíos pertenecientes al servicio interior de uno de los de la Union, que, bajo el concepto de reexpedicion, entran en el servicio de otro país de la Union, se observarán las reglas siguientes:

1.º Los envíos no franqueados ó insuficientemente franqueados, por lo que se relacione con su primer recorrido, se considerarán como correspondencia internacional y se portearán por la Administracion de distribucion con el porte aplicable á los envíos de igual clase remitidos directamente desde el país de origen al país en que se encuentra la persona á quien resultan dirigidos.

2.º Los envíos debidamente franqueados para su primer recorrido, y cuyo complemento de portes, que corresponde al recorrido ulterior, no ha sido satisfecho antes de su reexpedicion, son porteados, segun su clase, por la Administracion de distribucion, con un porte igual á la diferencia entre el precio de franqueo ya satisfecho y el que hubiera sido percibido, si los envíos hubiesen sido primitivamente remitidos á su nuevo destino. El importe de esta diferencia debe ser expresado por la oficina reexpedidora en francos y céntimos al lado de los sellos de correo.

En uno y otro caso los portes arriba previstos se exigirán de las personas á quienes los envíos resultan dirigidos, aun cuando, por consecuencia de sucesivas reexpediciones, vuelvan los envíos al país de origen.

3. Los objetos de todas clases mal dirigidos serán sin dilacion alguna reexpedidos á su destino por la vía más rápida.

XXI.

Correspondencia sobrante.

1.—La correspondencia de todas clases que por cualquier causa resulte sobrante, deberá ser devuelta tan pronto como hayan espirado los plazos que para su conservacion y depósito prescriban los reglamentos del país de destino, efectuándose la devolucion por medio de las respectivas oficinas de cambio y en un paquete especial con la rotulacion de «Correspondencia sobrante».

2.—Sin embargo, la correspondencia certificada que resulte sobrante será devuelta á la Administracion de cambio del país de origen y como si se tratara de correspondencia certificada con destino á ese país, con la excepcion, sin embargo, de que á continuacion de la anotacion nominal en el

Cuadro número 1 de la hoja de aviso ó en la lista separada, se consignará por la Administración reexpedidora la palabra «Sobran» en la columna de observaciones.

3.—Como medida excepcional, pueden dos administraciones que corresponden entre sí, y de común acuerdo, adoptar otra forma para la devolución de correspondencia sobrante, así como dispensarse de verificar la recíproca devolución de determinados impresos que puedan considerarse desprovistos de valor.

(Se continuará)

ANUNCIOS,

Guía práctica para conservar y recobrar la salud ó tratado completo de medicina y farmacia domésticas al alcance de todo el mundo, por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de más de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios más eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

DIARIO DEL SITIO DE PARÍS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «*Diario de Córdoba*,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO. Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Rio, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y día del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadalupe, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Gimenez Hidalgo, Calle de la Encarnacion número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

D. José Maria Mañas y Gracia

Agente de negocios del Colegio de Madrid, Corredora Baja de San Pablo, 2. 2.º izquierda.

Se dedica á la gestion de toda clase de negocios «licitos,» ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones oficiales, ya al clero, ya á particulares y empresas, tanto los que hayan de ventilarse en los centros y oficinas públicas, como los que hayan de sustanciarse en los tribunales y aun aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tiene representantes en todas las provincias.

En esta lo es Don Joaquin Aumente.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiene de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espandan en la Imprenta de este periódico.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las

fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de secundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

ARRENDAMIENTO. Desde 1.º de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los llanos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espejo y Dueñas que vive en esta Capital calle de la Concepcion número 32, si oyen proposiciones.

Imprenta del *Diario de Córdoba*